

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP Nº 93/2019 Potosí, 11 de junio de 2019

VISTOS.- El Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 29/2019 – EMPRESA MINERA MOJCHATA S.R.L. – AREA: SAJPAYA, de fecha 05 de junio de 2019, elaborado por la Lic. Mónica Roció Garnica –Técnico de OAS del SIFDE con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Ilco Responsable SIFDE, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y el cronograma correspondiente para efectuar consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE. PRES. DN-SIFDE Nº 387/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, para atender las consultas en el Departamento de Potosí.

Que, remitido el cronograma, se da inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA MOJCHATA S.R.L. – AREA: SAJPAYA, a realizarse en las Comunidades Sajpaya y San Pedro de Colila del Municipio de Betanzos del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME)**.

Resolución de Sala Plena-TED-SP Nº 92 Pág. 1 de 5

Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus párrafos I, II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.-

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 29/2019 – EMPRESA MINERA MOJCHATA S.R.L. – AREA: SAJPAYA, de fecha 05 de junio de 2019, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación realizada en las Comunidades Sajpaya y San Pedro de Colila del Municipio de Betanzos del Departamento de Potosí de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: La reunión de deliberación con las comunidades sujetos de consulta se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo, el entendimiento y respeto mutuo entre las comunidades y la Empresa Minera Mojchata S.R.L.

Concertación: De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de las comunidades de Sajpaya y San Pedro de Colila, identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Sajpaya" de 22 cuadrículas mineras pertenecientes a la Empresa Minera Mojchata S.R.L. mismos que están registrados en los puntos 3.3.1. Acuerdos con la comunidad de Sajpaya y punto 3.3.2. Acuerdos con la Comunidad de San Pedro de Colila, descritos en este informe

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de las comunidades sujetos de consulta. Durante la primera reunión de deliberación el ingeniero geólogo de la empresa realizó una explicación general del plan de trabajo, no se utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, sólo mostro una imagen satelital con el número de cuadrículas mineras. Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. No señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), la explicación fue de manera superficial sobre las afectaciones solamente señaló que no se afectará el río de la comunidad de San Pedro de Colila. No se señaló los lugares de afectación en la comunidad de Sajpaya, un dato importante para la comunidad. En la reunión se señaló que el impacto social será el apoyo a la comunidad, la creación de fuentes de trabajo para los comunarios de Sajpaya y se indicó que en la comunidad de San Pedro de Colila no se efectuaran trabajos

mineros. La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo, el ingeniero geólogo de la empresa señaló que se trabajará en el marco de la Ley de Medio Ambiente y se tramitará la licencia EMAP. Se señaló que el Empresa Minera será el responsable de los trabajos mineros en el lugar.

Libre: Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Durante la primera reunión en la Comunidad de Sajpaya participaron 22 personas (20 varones y 2 mujeres), el informe social de la AJAM Potosí señala que la Comunidad Sajpaya está conformada por 42 afiliados activos mismos que participan en las reuniones convocadas por las autoridades. La autoridad comunal confirmó el número de afiliados en la comunidad y quorum para llevar adelante la reunión. Por lo señalado se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados. Durante la primera reunión en la Comunidad de San Pedro de Colila participaron 42 personas (32 varones y 10 mujeres). El informe social de la AJAM Potosí señala que la Comunidad San Pedro de Colila está conformada por 60 afiliados activos en la comunidad. La autoridad comunal confirmó el número total de afiliados en la comunidad y quorum para llevar adelante la reunión, por lo señalado se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados. Ambas comunidades cumplen con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.

Previa: El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Respeto a las normas y procedimiento propios: Durante las reuniones deliberativas se reconocieron a los Secretarios Generales del Sindicato Agrario como máxima autoridad de las comunidades de Sajpaya y San Pedro de Colila, mismos que presidieron las reuniones de consulta previa. Durante las reuniones deliberativas se respetó la estructura organizacional de las comunidades sujetos de consulta. Por lo que se cumplió con este criterio de observación; respecto a las autoridades y a la institución que los representa.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las Comunidades Sajpaya y San Pedro de Colila del Municipio de Betanzos, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa, no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el Inc. c) establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado Reglamento; por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

APROBAR el Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 29/2019 – EMPRESA MINERA MOJCHATA S.R.L. – AREA: SAJPAYA, de fecha 05 de junio de 2019, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la EMPRESA MINERA MOJCHATA S.R.L. – AREA: SAJPAYA, realizado en las Comunidades Sajpaya y San Pedro de Colila del Municipio de Betanzos del Departamento de Potosí que establece el **INCUMPLIMIENTO** de los criterios de

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 92 Pág. 3 de 5

observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

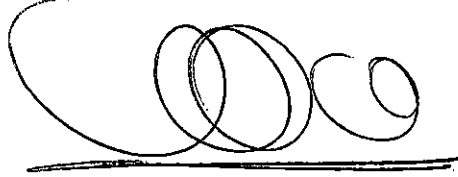
ARTICULO SEGUNDO.-

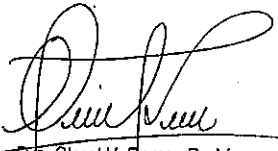
Por Secretaría de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Ing. Carlos Colque Mejía
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

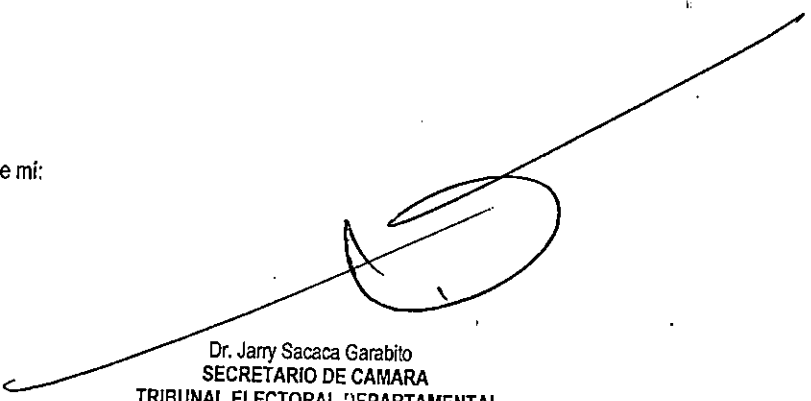

Dra. Zulema Mamani Baldiviezo
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia


Dr. Elias Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia


Dra. Claret V. Ramos Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia


Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

Ante mí:



Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia